

Al haberse omitido la última página, incluir:



**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 1989**

**ESTADO DE INGRESOS**

<b>ORGANISMO : Consejo Juventud de Andalucía</b>			<b>19.21</b>
<b>Aplicación Económica</b>	<b>EXPLICACION</b>	<b>Total Concepto</b>	<b>TOTALES</b>
<b>RESUMEN POR CAPITULOS</b>			
	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
	<b>CAPITULO 3. TASAS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>1.577</b>	
	<b>CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>35.000</b>	<b>36.577</b>
	<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>36.577</b>

Sevilla, 7 de marzo de 1989

CORRECCION de errata de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106, de 30.12.88).

En la página 5.683, último línea, a continuación del apartado 1.2.Q, deberá incluirse el siguiente punto:

3.5.E Conservación y Promoción del Conjunto de la Alhambra y Generalife.

Sevilla, 10 de marzo de 1989.

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

ORDEN de 7 de marzo de 1989, por la que se autoriza a los concesionarios del servicio de inspección técnica de vehículos en Andalucía a realizar las inspecciones de los tractores, maquinarias autopropulsadas y remolques agrícolas, mediante estaciones móviles de inspección técnica.

El Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre, que regula la inspección técnica de vehículos, establece la obligatoriedad y la frecuencia con que las tractores, maquinarias autopropulsadas y remolques agrícolas deberán pasar las inspecciones técnicas periódicas.

Dado que por las peculiaridades características de estos tipos de vehículos, en especial su lenta velocidad, los desplazamientos de los mismos, hacia las estaciones fijas de Inspección Técnica de Vehículos, pueden originar situaciones de riesgo para la circulación viaria, se considera necesario, en evitación de dichas situaciones, que las inspecciones técnicas de dichos vehículos sean realizadas, en su mayor parte, mediante estaciones móviles que se desplacen a los lugares geográficos donde están ubicados los mismos.

A tal fin y en uso de las competencias que en materia de

Inspección Técnica de Vehículos fueron transferidas del Estado a la Junta de Andalucía por los Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre,

**DISPONGO**

Artículo Primera. Se autoriza a los concesionarios del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía, en sus respectivas zonas concesionales y por el tiempo de duración de la concesión, a realizar las inspecciones técnicas de los tractores, maquinarias autopropulsadas y remolques agrícolas, mediante estaciones móviles de inspección.

Si algún concesionario no hiciese uso de esta autorización, la Junta de Andalucía podrá autorizar a otro concesionario para que realice la prestación de este servicio en la zona desatendida.

Artículo Segundo. 1. Se autoriza asimismo, con carácter provisional, a cada uno de los concesionarios del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía, para que realicen la inspección técnica de los tractores, maquinarias autopropulsadas y remolques agrícolas, en las zonas previstas como concesionales y delimitadas en la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 15 de julio de 1985, por la que se aprueba la organización y régimen jurídico de la concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía, que a continuación se relacionan:

Entidad concesionaria	Provincia	Zona concesional
Estave, S.A.	Almería	2,3,4
Luque-Atrio, S.A.	Granada	3
Itene, S.A.	Granada	4
Itene, S.A.	Jaén	1,3,4
Iteveca, S.A.	Córdoba	3
Inteluc, S.A.	Córdoba	4

Inteluc, S.A.	Huelva	1,2,3,4
Ivesur, S.A.	Málaga	3,4,5
Ivesur, S.A.	Sevilla	2,3,4,5
Incove, S.A.	Cádiz	1,2,4

2. Esta autorización provisional se otorga por un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, y podrá ser prorrogada por el mismo tiempo, mediante resolución expresa de la Consejería de Fomento y Trabajo, si lo considera oportuno, previa petición escrita realizada por los interesados al menos con dos meses de antelación al término del citado plazo.

3. En el supuesto de que cualquiera de las zonas especificadas en el punto 1 de este artículo fuese objeto de concesión o de cualquier otra forma de gestión del servicio de Inspección Técnica de Vehículos, el concesionario o el ente que gestione dicho servicio, quedará autorizado para realizar el servicio de inspección técnica de los tractores, maquinarias autopropulsadas y remolques agrícolas, en la zona concedida o gestionada; si bien dicha facultad no podrá ser ejercida hasta tanto no haya transcurrido el plazo de autorización provisional otorgado por esta Orden a los concesionarios actuales o, en su caso, finalizada el tiempo de prórroga concedido.

Artículo Tercero. Para la realización de las inspecciones, las entidades concesionarias dispondrán de estaciones móviles de I.T.V. que contarán, como mínimo, cada una de ellas, con los siguientes elementos apropiados para la inspección de vehículos agrícolas:

- Vehículo automóvil acondicionado para recepcionar la maquinaria de inspección y con habitáculo preparado para oficina.
- Detector de holguras con gato de elevación incorporado.
- Decelerómetro para la comprobación de frenos.
- Opacímetro.
- Sonómetro.
- Regloscopio.
- Generador eléctrico.

Artículo Cuarto. La estación móvil de inspección estará atendida, como mínimo, por un responsable técnico que será Ingeniero Superior o Técnico, y un mecánico con calificación de oficial de primera.

Dicho personal deberá poseer experiencia en el campo de la automoción y cumplir todos los requisitos que la Consejería de Fomento y Trabajo establezca para el personal inspector de las estaciones concesionarias de I.T.V.

Artículo Quinto. El concesionario autorizado para realizar las inspecciones técnicas de los tractores, maquinarias autopropulsadas y remolques agrícolas, mediante estaciones móviles de inspección, deberá abonar a la Junta de Andalucía un canon anual dividido en dos conceptos:

- Canon fijo de 100.000 ptas. por estación móvil y año.
- Canon variable del 5% de la recaudación correspondiente a las inspecciones que se realicen en número superior a 1.000 vehículos por cada estación y año.

Artículo Sexto. Las tarifas a percibir por los concesionarios de I.T.V. en las inspecciones de vehículos agrícolas serán las que estén en vigor en la Comunidad Autónoma Andaluza, asimilando los tractores y maquinarias agrícolas autopropulsadas a camiones o cabezas tractores para semirremolques de dos ejes y los remolques agrícolas al concepto remolques y semirremolques.

Dichas tarifas incluye los impresos de inspección, distintivos y coste de informatización de las estaciones del servicio de I.T.V.

Artículo Séptimo. La explotación del servicio de inspección técnica de los tractores, maquinarias autopropulsadas y remolques agrícolas mediante estaciones móviles, estará sometida en lo no regulado por la presente Orden, a las prescripciones establecidas en la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 5 de julio de 1985 y a cuantas disposiciones regulen las concesiones del Servicio de I.T.V.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 3 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas a las corporaciones locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería.

Ilmos. Sres.:

La experiencia favorable derivada de la aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988, que unificó la convocatoria de las distintas ayudas a las Corporaciones Locales en materia de arquitectura y vivienda, aconseja su renovación en el presente ejercicio, ampliándola a todas aquellas ayudas posibles a Corporaciones Locales en las materias de la competencia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, facilitando con ello la concurrencia y eficacia en la concesión.

Se regulan así de forma conjunta las subvenciones que pueden concederse a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de fomento y extensión del planeamiento urbanístico, actuaciones singulares y construcción de viviendas, rehabilitación de teatros de interés arquitectónico, establecimiento o mejora de paradas terminales o estacionamiento de vehículos de transportes públicos de viajeros o mercancías por carretera y obras hidráulicas de interés general.

Con esta convocatoria se da cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y demás requisitos que prescribe el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, ello sin menoscabo de la competencia para otorgar subvenciones nominativas o específicas por razón del objeto cuando se den las circunstancias del apartado 3, del referido artículo y convocar ayudas en otras materias concretas.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- 1. La concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, durante el año 1989, para la realización de actuaciones relacionadas con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se ajustará a las prescripciones de la presente Orden.

2. Las realizaciones podrán ser llevadas a cabo por las propias Corporaciones Locales, o por entes o empresas dependientes de las mismas que se encuentren constituidas a dichos efectos, de conformidad con las normas reguladoras del Régimen Local.

Artículo 2º.- Las citadas ayudas podrán ser destinadas:

- a) Proyectos de redacción de Planeamiento.
- b) Actos de fomento de participación pública de Planeamiento.
- c) Publicación de Documentos de Planeamiento.
- d) Proyectos de apoyo y asistencia técnica a los Municipios en materia de Urbanismo.
- e) Actuaciones singulares en materia de vivienda.
- f) Construcción de viviendas.
- g) Rehabilitación de teatros de interés arquitectónico de titularidad pública.
- h) Establecimiento o mejora de paradas terminales o estacionamiento de vehículos de los transportes públicos.